



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION 517
21 de Diciembre de 2007

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 382 del 11 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46785 del 18 de octubre de 2007, asignó 576 subsidios familiares de vivienda urbana correspondiente a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas"

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 382 del 11 de octubre de 2007, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicaciones No. 3200-I3-118912 del 14 de noviembre y 122336 del 30 de noviembre de 2007, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 382 del 11 de octubre de 2007, al figurar en estado: "Cruce. Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma, la modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad(es), no cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vivienda, beneficiario después de la ocurrencia del hecho", argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser preseleccionados.

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 382 del 11 de octubre de 2007, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 382 del 11 de octubre de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

N°.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	26448286	MARIA BELARMINA	SUAZA MEDINA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
2	12252540	ORLANDO	LIZCANO	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
3	36158961	ELCY	CASTAÑEDA PERDOMO	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
4	26448579	HERMINDA	VILLARRAGA DE MACIAS	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
5	12253988	HUMBERTO	MORENO CARVAJAL	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
6	12253494	RAMIRO	PASTRANA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
7	4871265	RAIMUNDO	VELA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
8	12252823	LUIS HERNANDO	GUZMAN CUELLAR	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
9	26450485	LUZ MYRIAM	ANDRADE DE SILVA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
10	55151319	ASCENETH	CULMA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
11	12252708	RODOLFO	QUINTERO SUAZA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
12	55144950	MARIA ODILIA	CASTELLANOS ACOSTA	Fecha de atentado no se encuentra dentro del periodo exigido por la norma
13	43785785	MARIA DOLLY	DUQUE SERNA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

N°.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
14	39438358	LUZ ELENA DEL SOCORRO	ARBELAEZ CASTAÑO	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vivienda
15	43402637	ROSALBA	GALLO SALAZAR	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vivienda/ La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad
16	30739839	MARIA JESUS	MONTILLA CABRERA	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
18	27140618	MARIA FIDELINA	VELASCO DE ARMERO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
19	87470979	JESUS HERIBERTO	CHAVES GUERRERO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
20	27064217	MARIA BEATRIZ	NARVAEZ DE RUIZ	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo